

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Delgado de Robles Velasco, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Delgado de Robles Velasco, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Felipe Rodríguez Franco, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Felipe Rodríguez Franco, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don León Herrera Esteban, Abogado, Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don León Herrera Esteban, Abogado, Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tesifón Hernández y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandantes, don José Tesifón Hernández, don José Sánchez Cáceres, don Juan Pulido Valhon-

do, don Juan Martínez López, don Rafael Iglesias España, don Federico Martínez García, don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno, Músicos militares de tercera, representados por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, bajo la dirección de Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril y 8 de mayo de 1967, denegatorias de peticiones sobre concesión del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Tesifón Hernández, don José Sánchez Cáceres, don Julio Pulido Valhondo, don Juan Martínez López, don Rafael Iglesias España, don Federico Martínez García, don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1967 que les denegó la concesión del sueldo de Brigada por ellos solicitado, y de 18 de mayo del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a los expresados recurrentes, como Músicos militares de tercera, asimilados a Sargentos, a que se les reconozca el sueldo de Brigada, a partir de la fecha en que cada uno de ellos cumplió veinte años de efectivos servicios, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Zarzuelo Cuevas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Víctor Zarzuelo Cuevas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 27 de julio de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Víctor Zarzuelo Cuevas, impugnando resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 27 de julio de 1967 sobre actualización de haberes pasivos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la